

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción; lo abonará el anunciante.

Se publica  
todos los días, excepto  
los domingos y fiestas  
principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

*Nota*

No habiendo remitido las Delegaciones locales que a continuación se relacionan, los partes estadísticos que también se citan, correspondientes al mes de Abril último, y que debían obrar en estas oficinas del 1 al 5 del actual, se les requiere, para que en el plazo máximo de tres días, a contar del siguiente al de la publicación de esta nota en el Boletín oficial de la provincia, remitan dichos servicios; previéndoles, que de no efectuarlo en el plazo indicado dará lugar a la incoación del oportuno expediente.

Soria 1.º de Mayo de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, P. D.: El Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 1070

*Relación de las que no han cumplimentado los modelos números 10 y 34*

Abejar, Alcubilla de las Peñas, Aliud, Alpanseque, Blocona, Bocigas de Perales, Borobia, Casarejos, Cidones, Espejón, Fuentearmegil, Fuentelmonge, Fuentetoba, Golmayo, Iruecha, Losilla (La), Marazovel, Montenegro de Cameros, Ocenilla, Puebla de Eea, Ucero, Villaciervos y Zayas de Torre.

*Relación de las que no han remitido el resumen de pan consumido*

Abejar, Alcubilla de las Peñas, Aldealseñor, Aliud, Alpanseque, Blocona, Bocigas de Perales, Boós, Borobia, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Cidones, Cuesta (La), Chércoles, Espejón, Fuentearmegil, Fuentelmonge, Fuentetoba, Golmayo, Iruecha, Losilla (La), Marazovel, Molinos de Dueño, Montejo de Licerías, Montenegro de Cameros, Ocenilla, Puebla de Eea, Sarnago, Ucero, Valvedizido, Velilla de la Sierra, Villaciervos, Villar del Río y Zayas de Torre.

*Relación de las que no han remitido el resumen de reses sacrificadas*

Abejar, Alcubilla de las Peñas, Al

dealseñor, Aliud, Alpanseque, Berzoza, Blocona, Bocigas de Perales, Boós, Borobia, Cabreriza, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Cidones, Chércoles, Deza, Duruelo, Espejón, Fuentearmegil, Fuentelmonge, Fuentetoba, Golmayo, Iruecha, Losilla (La), Marazovel, Montenegro de Cameros, Morón de Almazán, Nafria de Ucero, Navaleño, Ocenilla, Puebla de Eea, San Leonardo, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de Huerta, Sarnago, Tarancueña, Taroda, Torremocha de Ayllón, Ucero, Villaciervos y Zayas de Torre.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado

(Continuación)

Artículo 25. Las empresas especializadas en todo detenimiento en sus reglamentos de Régimen Interior, los conocimientos y requisitos exigibles a los que tomen parte en los diferentes concursos-oposiciones que se convoquen para cubrir las vacantes que se produzcan en las diferentes categorías. En todo caso, entre la convocatoria y la fecha de comienzo de las pruebas, deberán transcurrir dos meses.

Artículo 26. Para juzgar los concursos oposiciones y pruebas a que se hace mención en el artículo anterior de estas Ordenanzas, se constituirá un Tribunal compuesto por un representante de análoga categoría a la del cargo que haya de cubrirse y que será propuesto en terna a la empresa por el Sindicato provincial de la Piel; un representante de la empresa libremente elegido por ella y el representante que designe la Delegación de Trabajo correspondiente, que actuará de Presidente.

CAPITULO IV

Retribución

SECCION PRIMERA

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 27. La remuneración del personal de esta industria podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otro sistema de retribución con in-

centivo que interese al personal en la producción y estimule su rendimiento y eficacia.

La retribución que se fija en el presente capítulo, se entenderá mínima y por jornada legal de ocho horas de trabajo.

El pago de los salarios se hará por períodos semanales, quincenales o mensuales, según la costumbre ya observada en cada lugar. El sistema adoptado se recogerá en el reglamento de Régimen Interior por cada empresa; pero el trabajador, cuando cobre por quincenas o meses, tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta, hasta el límite del noventa por ciento de las cantidades que tengan devengadas. El pago se efectuará dentro de la jornada de trabajo, debiendo verificarse las liquidaciones en este último caso, dentro de los primeros cinco días siguientes.

Artículo 28. Se establece un plus en atención a las cargas familiares que se registrá por las disposiciones vigentes y las adicionales contenidas en el presente reglamento.

Artículo 29. El personal disfrutará de aumentos periódicos por años de servicios, aparte de su sueldo.

Artículo 30. Para computar la antigüedad del personal, a efectos de devengo de los aumentos citados se observarán las normas contenidas en los artículos 48 y 50.

SECCION SEGUNDA

SUELDOS Y SALARIOS MÍNIMOS

Artículo 31. Fijación territorial por zonas.—A efectos de la fijación de sueldos y jornales se distinguirán en el territorio nacional tres zonas, en cada uno de los grupos establecidos en el artículo segundo.

Grupo I.—Fabricación mecánica y semimanual; fabricación de cortes aparados, vira y troquelado de suela.

Alava.—Zona segunda.—Vitoria.  
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Albacete.—Zona segunda.—Albacete y Almansa.  
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Alicante.—Zona segunda.—Alicante, Alcoy, Cocentaina, Elda, Elche,

Moróvar, Villena, Aspe, Novelda, Petrel y Sax.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Almería.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.

Avila.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.

Badajoz.—Zona segunda.—Badajoz.  
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Baleares.—Zona segunda.—Palma de Mallorca, Lluch Mayor, Alaro, Benisalem, Llòseta y poblaciones de la Isla de Menorca.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Barcelona.—Zona primera.—Barcelona, Manresa, Sitges, Sabadell, Hospitalet y Villanueva y Geltrú.

Zona segunda.—Arenys de Mar, Canet de Mar, Goll Chauch, Girondella, Moncada, San Celani, Santa Coloma, San Juan de Vilasar y Vich.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Burgos.—Zona segunda.—Burgos.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Cáceres.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.

Cádiz.—Zona segunda.—Cádiz.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Castellón de la Plana.—Zona segunda.—Castellón y Vall de Uxó.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Ciudad Real.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.

Ceuta.—Zona segunda.—Ceuta.

Córdoba.—Zona segunda.—Córdoba y Lucena.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

La Coruña.—Zona segunda.—La Coruña, El Ferrol del Caudillo y Santiago de Compostela.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Cuenca.—Zona tercera.—Cuenca y toda la provincia.

Gerona.—Zona segunda.—Gerona.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Granada.—Zona segunda.—Granada.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Guadalajara.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.  
 Guipúzcoa.—Zona primera.—San Sebastián, Arechavaleta, Azcoitia, Eibar, Hernani, Irún, Lasarte, Tolosa, Vergara, Anzola, Zumárraga y Rentería.  
 Zona segunda.—Resto de la provincia.  
 Huelva.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.  
 Huesca.—Zona segunda.—Capital, Barbastro, Jaca, Monzón, Graus, Canfranc, Ayerbe, Arañones (incluida ribera Cinca hasta Lérida), Tamarife, Sariñena, Sabinánigo, Gurrea de Gállego y la Peña.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Jaén.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.  
 León.—Zona tercera.—León y toda la provincia.  
 Lérida.—Zona segunda.—Lérida.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Logroño.—Zona segunda.—Logroño, Arnedo, Calahorra, Enciso y Mutila.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Lugo.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.  
 Madrid.—Zona primera.—Madrid, Tetuán, Vallecas, Villaverde, Alcalá, Aranjuez, Carabanchel Alto y Bajo, Canillas, Chamartín, Fuencarral y Getafe.  
 Zona segunda.—Resto de la provincia.  
 Málaga.—Zona segunda.—Málaga.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Melilla.—Zona segunda.—Melilla.  
 Murcia.—Zona segunda.—Murcia.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Navarra.—Zona segunda.—Pamplona y Estella.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Orense.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.  
 Oviedo.—Zona primera.—Oviedo y Gijón.  
 Zona segunda.—Grado, Luarca y La Felguera.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Palencia.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.  
 Las Palmas.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.  
 Pontevedra.—Zona primera.—Vigo.  
 Zona segunda.—Pontevedra y Villagarcía.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Salamanca.—Zona segunda.—Salamanca y Perañanda de Bracamonte.  
 Santa Cruz de Tenerife.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.  
 Santander.—Zona segunda.—Santander, Renedo y Torrelavega.

Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Segovia.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.  
 Sevilla.—Zona primera.—Sevilla.  
 Zona segunda.—Coria.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Soria.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.  
 Tarragona.—Zona segunda.—Tarragona, Valls, Reus, Mart-Blande y Vendrell.  
 Zona Tercera.—Resto de la provincia.  
 Teruel.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.  
 Toledo.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.  
 Valencia.—Zona primera.—Valencia y pueblos comprendidos en un radio de 15 kilómetros, Gandía y Játiva.  
 Zona segunda.—Alghemesí y Sueca.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Valladolid.—Zona segunda.—Valladolid, Medina del Campo, Medina de Rioseco.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Vizcaya.—Zona primera.—Bilbao, Durango, Amorebieta, Basauri, Erandio, Guernica, Orduña y Villaro.  
 Zona segunda.—Resto de la provincia.  
 Zamora.—Zona tercera.—Capital y toda la provincia.  
 Zaragoza.—Zona primera.—Zaragoza.  
 Zona segunda.—Calatayud, Brea de Aragón, Illueca.  
 Zona tercera.—Resto de la provincia.  
 Artículo 32. Grupos II, III, IV.—Confección manual corriente y de artesanía; confección de calzado a la medida, reparación mecánica de calzado.  
 Zona primera.—Comprenderá las capitales de Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao, Sevilla y San Sebastián.  
 Zona segunda.—Poblaciones peninsulares e insulares no comprendidas en la anterior zona de más de 15.000 habitantes.  
 Figurarán además en esta zona las poblaciones de Cocentaina, Monóvar, Novelda, Petrel y Sax, de la provincia de Alicante, y las de Inca, Lluchmayor, Alaró, Benisalem, Lloseta y poblaciones de la Isla de Menorca, en Baleares.  
 Zona tercera.—Poblaciones peninsulares e insulares de menos de 15.000 habitantes.  
 Artículo 33. La remuneración, según zonas, habrá de abonarse en atención al lugar donde la industria esté enclavada, y se presten, por tanto, los servicios sin mirar el sitio donde su casa central se halle domiciliada o aquel en que habite cada trabajador por su mayor comodidad y conveniencia.  
 Artículo 34. Retribución del personal empleado.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
MENSUALES			
a) Empleados administrativos			
Jefe de Sección.....	950	850	800
Jefe de negociado.....	850	730	700
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	675	625	575
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	575	550	500
Auxiliar.....	425	400	350
Aspirantes			
De catorce años.....	125	115	100
De quince años.....	150	140	125
De dieciséis años.....	185	175	160
De diecisiete años.....	250	225	200
De dieciocho años.....	300	275	250
Telefonista.....	375	325	300
b) Empleados mercantiles			
Jefe de compras.....	1.050	1.000	950
Jefe de ventas.....	1.050	1.000	950
Viajante.....	750	725	700
Oficial de ventas.....	725	675	650
Dependientes			
Dieciocho años.....	325	300	275
Veinte años.....	375	350	325
Veintidós años.....	425	400	375

Artículo 35. Retribución del personal técnico no titulado.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
MENSUAL			
Encargado general de fabricación.....	1.000	1.000	900
DIARIAS			
Encargado de sección.....	22	20 70	19 45
Encargada de sección.....	15 40	14 50	13 65
Patronista o modelista.....	24	22 60	21 20
Maestro de mesilla.....	20	18 80	17 70
Maestro en reparación mecánica.....	20	18 80	17 70
Encargada de sección guarnecido.....	17 90	16 55	15 60

Artículo 36. Retribución del personal subalterno.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
MENSUAL			
Listero.....	500	745	425
Almacenero.....	475	450	425
DIARIO			
Pesador o basculero.....	12 50	11 75	11 05
Guarda jurado.....	12 50	11 75	11 05
Vigilante.....	12	11 30	10 60
Ordenanza.....	12	11 30	10 60
Portero.....	12	11 30	10 60
Portera.....	9 60	9 04	7 25
Enfermero.....	12	11 30	10 60
MENSUAL			
Practicante.....	500	470	440
DIARIO			
Mozo de almacén.....	12	11 30	10 60
MENSUAL			
Botones o recaderos.—De 14 años.....	105	90	80
De quince años.....	120	110	100
De dieciséis años.....	135	125	115
De diecisiete años.....	210	200	190
De dieciocho años.....	270	260	250
Mujeres de limpieza.—Por horas.....	1 75	1 65	1 50
Jornada completa.....	8 65	8 20	7 75

Artículo 37. Retribución del personal obrero.—I Fabricación mecánica y semimanual.—a) Secciones de patronaje, corte de materiales, suela, monta do, cosido y talonaje y desvirado (personal masculino).

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	17	16	15
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	15	14	13
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	13	12	11
Especialista.....	11 50	10 75	10
Peones.....	10 75	10	9 25

## b) Sección de finisaje.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	16	15	14
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	14	13	12
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	12 50	11 50	10 50
Especialista.....	11 50	10 75	10
Peones.....	10 75	10	9 25

## c) Secciones de picado o rebajado y guarnecido o aparado (personal femenino).

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	12 10	11 50	10 88
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	10 95	10 50	9 80
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	9 80	9 30	8 75
Especialista.....	8 65	8 20	7 75

d) Personal femenino empleado en otras secciones.—Los trabajos no indicados específicamente como femeninos, y que sean desarrollados por operarias, percibirán el 80 por 100 de la retribución señalada al personal masculino para la categoría correspondiente.

## e) Aprendices (masculinos).

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
Primer año.....	4	3 80	3 15
Segundo año.....	5	4 50	4
Tercer año.....	6 50	6	5 50
Cuarto año.....	8 50	8	7 50

## f) Aprendices (femeninos).

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
Primer año.....	3 50	3	2 50
Segundo año.....	4 50	4	3 50
Tercer año.....	6	5 50	5

Artículo 38. II. Fabricación manual corriente.—Artesanía y calzado a la medida.—a) Secciones de patronaje y corte.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	17 50	16 50	15 50
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	15 50	14 50	13 50
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	13 50	12 50	11 50
Especialista.....	12	11	10

## b) Secciones de corte de suela y montaje y acabado.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
<i>Personal masculino</i>			
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	16 50	15 50	14 50
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	14 50	13 50	12 50
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	13 50	12 50	11 50
Especialista.....	12	11	10

## c) Sección de guarnecido o aparado.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
<i>Personal femenino</i>			
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	13 60	12 90	12 20
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	11 80	11 20	10 60
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	10 25	9 70	9 15
Especialista.....	8 90	8 40	7 05

## c) Aprendices.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
<i>Personal masculino</i>			
Primer año.....	5	4 50	4
Segundo año.....	5 50	6	5 50
Tercer año.....	8 50	8	7 50
<i>Personal femenino</i>			
Primer año.....	4 50	4	3 50
Segundo año.....	5 50	5	4 50
Tercer año.....	7 50	7	6 50

f) Los trabajos no indicados como específicamente femeninos, y que sean realizados por operarias, percibirán el 80 por 100 de la retribución señalada al personal masculino para la categoría correspondiente.

## III. Grupo de reparación de calzado.—a) Sección mecánica.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
Oficial.....	15	14	13
Especialista.....	11 50	11	10 50

## b) Sección de cosido o guarnecido (personal femenino).

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
Oficial.....	15	14	13
Especialista.....	11 50	11	10 50

## c) Aprendizaje.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
<i>Masculino</i>			
Primer año.....	3 50	3	2 50
Segundo año.....	4 50	4	3 50
Tercer año.....	5 50	5	4 50
Cuarto año.....	7	6 50	6
<i>Femenino</i>			
Primer año.....	3	2 50	2 15
Segundo año.....	4	3 50	3 15
Tercer año.....	5	4 50	4 15
Cuarto año.....	6 50	6	5 65

## IV. Oficios varios.—a) Mecánicos y electricistas.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	17	16	15
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	15	14	13
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	14	13	12

## b) Albañiles y capinteros.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	17	16	15
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	15	14	13

## c) Sección de confección de envases de cartón.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
Maestro (si es mujer, el 70 por 100).....	18	17	16
Oficial (femenino).....	10 25	9 70	9
Especialista.....	8 65	8 20	7 15
d) Conductor mecánico.....	18	17	16 75
Conductor.....	17	16	15

## SECCION SEGUNDA

## CASOS ESPECIALES DE RETRIBUCION

Artículo 39. Trabajos de categoría superior.—El personal de todas clases podrá realizar trabajos de la categoría inmediata superior a la suya en casos excepcionales de perentoria necesidad y corta duración, percibiendo durante el tiempo de prestación de su servicio la retribución de la categoría a que circunstancialmente resulte adscrito.

(Se continuará)

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

## Delegación provincial de Soria

Circular a los Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral y vecinos de los municipios menores de 2.000 habitantes (población de derecho censo de 1940).

Enviadas las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad con fecha doce de los corrientes han de estar expuestas los días 15, 16 y 17 de los corrientes, durante los que por los particulares deben ser presentadas cuantas reclamaciones les interesaren y tramitadas por las Juntas.

Están recibiendo los acuses de recibo

de las listas que deben enviar con la mayor urgencia los Presidentes de las Juntas municipales que todavía no hubieren enviado.

Se recuerda como base para este servicio el decreto que le ordena de 1 de Mayo del año en curso, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de 6 de los corrientes. Disposiciones complementarias del mayor interés son las que se recogen en el ya citado *Boletín oficial de la provincia* del día 6 de los corrientes y en el del día 11, debiendo tenerse muy en cuenta el aviso en recuadro que aparece en el *Boletín oficial de la provincia* del día 12.

Las listas no reclamadas deben ser enviadas con fecha diecinueve muy puntualmente y las que tuvieren reclamación el día veinte deben ser enviadas al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Careciendo de otros medios de difusión en la provincia si no es el *Boletín oficial*, se publican a continuación unas notas sistemáticas en las que se recoge con la mayor claridad lo que ha de tenerse en cuenta en lo referente a reclamaciones.

Recomendando una absoluta fidelidad, la mayor exactitud y la mayor puntualidad a cuantos como particulares o por sus cargos hayan de colaborar en este servicio, es de esa forma como ha de lograrse su apetecida perfección.

Soria 13 de Mayo de 1946.—El Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística, César del Riego.

## Censo de Residentes Mayores de Edad para Referendum

### Exposición de listas provisionales y reclamaciones.—Clase de reclamaciones

Las reclamaciones que el público puede presentar contra las listas provisionales expuestas son de tres clases:

a) De inclusión, del que no figurando en ninguna lista provisional de un municipio, se crea con derecho a ello.

b) De exclusión, del que figurando en alguna, deba ser excluido por motivos legales.

c) De rectificación, del que se considere incluido con repetición, datos erróneos o distinto domicilio del debido.

Toda reclamación se formulará por solicitud dirigida al Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, en pliego sin reintegro alguno, y conteniendo la petición detallada, así como el nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

Habrà de presentarse precisamente en las fechas de exposición de las listas provisionales. Fuera de ese plazo no se admitirá por las Juntas municipales reclamación alguna.

Tampoco deberá ser tenida en cuenta, en su día, por las Juntas provinciales, ninguna reclamación que no se presente por conducto de las Juntas municipales, o que no vaya acompañada de los documentos que la justifiquen.

El solicitante podrá reclamar recibo de la entrega.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 8.º del decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de Mayo, por las autoridades y organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni re-

integro alguno, cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ello que serán válidos solamente a efectos electorales.

### Exposición de listas provisionales y reclamaciones.—Forma de presentar las reclamaciones

Una misma solicitud puede contener peticiones sobre varias personas a la vez; pero estas peticiones serán siempre de idéntica clase: todas inclusiones, todas exclusiones, o todas rectificaciones. Los documentos acreditativos que hayan de acompañarse han de ser, por el contrario, forzosamente individuales.

Será desechada en el acto toda reclamación que no contenga, para cada uno, los datos electorales completos. Los datos electorales son: apellidos, nombre, sexo, estado civil, domicilio, profesión y si sabe o no leer y escribir. También se procurará que se indique el Distrito y Sección en que deben figurar, eliminarse o corregirse.

En general, puede ser reclamante, aunque la reclamación afecte a otra persona, cualquier residente mayor de edad, varón o mujer, del término municipal al que las listas se refieren. Únicamente en los casos que a continuación se detallan será preciso que sea el propio interesado el que presente la reclamación: en algún caso se amplía el derecho a familiares inmediatos.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8.º del decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de Mayo, por las autoridades y organismos oficiales

se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ello que serán válidos solamente a efectos electorales.

### Exposición de listas provisionales y reclamaciones.—Reclamaciones de inclusión

Se deberán seguir los siguientes trámites.

a) Para los que hayan sido indebidamente omitidos en las listas expuestas, que sean residentes en el término y a quienes conste que han cumplido los trámites del reciente empadronamiento de 1945, bastará acompañar a la solicitud de inclusión un certificado de la Secretaría o de la oficina de Estadística municipal, con el que se acredite que el interesado figura como residente en el padrón de 1945.

b) Para los que hayan sido omitidos por figurar como transeúntes en dicho padrón y deseen residir en el término, será preciso unir a la solicitud de inclusión una declaración jurada del interesado en la que afirme dicho ánimo, renunciando a su anterior y expresa residencia, y un certificado de la Secretaría o de la oficina de Estadística municipal, en el que se acredite que el interesado figura como transeúnte en el padrón de 1945. Esta reclamación ha de ser precisamente del propio interesado, y no solicitada por otra persona.

c) En los casos excepcionales de omitidos por imperfección municipal en el reparto y recogida de hojas del padrón de 1945 (aquellos a quienes no se hubieran repartido hojas del padrón a domicilio o no le hubieran sido recogidas del mismo), cada interesado deberá personarse en el Ayuntamiento (Secretaría u oficina de Estadística municipal), redactar la debida hoja de empadronamiento y recoger el certificado electoral de su contenido, que acompañará a la solicitud, o bien presentar como justificante el duplicado de la petición de empadronamiento sellado por el Ayuntamiento.

d) El caso de omitidos en las listas por llegar a residir después de la inscripción padronal reciente de 1945, podrá referirse a funcionarios públicos o particulares recién llegados.

Al funcionario público le bastará acompañar oficio de su Jefe con fecha posesoria y procedencia. Para sus familiares convivientes, bastarán declaraciones juradas individuales del propio funcionario que acrediten el hecho visadas por dicho Jefe.

El particular aportará certificado municipal de su empadronamiento en otra parte, y declaración jurada de que renuncia a su anterior residencia con ánimo de residir, desde ahora, en este municipio. Tal reclamación ha de ser precisamente solicitada por el interesado, y sólo por él.

e) Cualquier otro motivo de inclusión electoral puede solicitarse acompañando el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

Será desechada en el acto toda reclamación que no contenga para cada uno los datos electorales completos. Los datos electorales son: apellidos, nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio, profesión y si sabe o no leer y escribir. También se procurará que se indique el Distrito y Sección en que deban corregirse.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8.º del decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de Mayo, por las autoridades y organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno, cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, haciéndose constar en ello que serán válidos solamente a efectos electorales.

### Exposición de listas provisionales y reclamaciones.—Reclamaciones de exclusión

Se deberán seguir los siguientes trámites:

a) Por fallecimiento, haya éste acaecido fuera o dentro del término municipal. Cualquier residente podrá solicitarlo acompañando a la solicitud de exclusión certificado del Registro civil que acredite el hecho que alega. Y también cualquiera podrá acompañar, y será bastante, el diario donde figura la esquila de defunción aparecida del individuo cuyo fallecimiento declara.

Los padres, hijos o cónyuge podrán solicitar la exclusión por fallecimiento de los hijos, padres o cónyuge correspondiente, acompañando la declaración jurada del hecho o datos de fecha y lugar.

b) Por residencia actual distinta de la figurada. Se puede reclamar la exclusión de un funcionario público acompañando a la solicitud oficio de su dependencia que acredite su cese por traslado, plazo posesorio y fecha, según dicha dependencia, en que corresponda el alta en su nuevo destino.

Para excluir a un particular por residencia extraña, habrá que probar esta por certificado municipal en que conste como residente en otro Ayuntamiento.

c) Para la reclamación que se presente por figurar por duplicado en el conjunto de listas municipales, bastará con insertar en la solicitud los datos completos en ambos lugares, indicando cuál sea la inserción debida.

d) La exclusión que se pretenda por no alcanzar un incluido en las listas la edad de veintiún años antes de Julio próximo, necesita certificado del Registro civil que dará fe de la edad exacta.

e) Cualquier otro motivo de exclusión electoral puede solicitarse, acompañando a la solicitud de exclusión el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

Será desechada en el acto toda reclamación que no contenga, para cada uno, los datos electorales completos. Los datos electorales son: apellidos, nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio, profesión y si sabe o no leer y escribir. También se procurará que se indique el Distrito y Sección en que deban eliminarse.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 8.º del decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de Mayo, por las autoridades y organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las exclusiones, haciéndose constar en ello que serán válidos solamente a efectos electorales.

### Exposición de listas provisionales y reclamaciones.—Reclamaciones de rectificación

Se deberán seguir los siguientes trámites:

Las de nombre, apellidos, sexo, edad (si el error no fuera excluyente), estado civil e instrucción, las hará el propio interesado; al que le bastará insertar en la solicitud el dato erróneo y el exacto.

La rectificación de domicilio dentro del término municipal también ha de hacerla el interesado para él y los suyos, citando en la solicitud el anterior en que figuran y el actual, con la fecha de la mudanza. Como siempre, expresará todos los demás datos completos.

Será desechada en el acto toda reclamación que no contenga, para cada uno, los datos electorales completos. Los datos electorales son: apellidos, nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio, profesión y si sabe o no leer y escribir. También se procurará que se indique el Distrito y Sección en que deban corregirse.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 8.º del decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de Mayo, por las autoridades y organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las rectificaciones, haciéndose constar en ello que serán válidos solamente a efectos electorales.

## Anuncios particulares

### EXTRAVÍO

Del término de Neila (Burgos), le ha desaparecido a Daniel Fernández, un caballo de unos once años, pelo blanco, colicortado, de unas ocho cuartas de alzada y un defecto con bastante carnosidad en una de las patas.

Aviso, directamente a su dueño.

175.—Derechos de inserción 13 pesetas.

Imprenta provincial